



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: DECLARATIVO - SUCESIÓN INTESTADA
Causante: MARIA ORALINDA BELTRAN DE PARDO
Radicado: 50150-4089-001-2020-00138-00
SENTENCIA : 51 22

Castilla La Nueva (Meta), diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA N° 51 22

1- ASUNTO.

Se encuentra el presente proceso al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponde, teniendo en cuenta que se ha presentado, de manera oportuna, el trabajo de partición correspondiente y frente al mismo, no se propuso objeción alguna; adicionalmente, encuentra el Despacho, que se ha adelantado el trámite correspondiente a este tipo de procesos, sin observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, y se acreditaron a cabalidad los presupuestos procesales para resolver de fondo el asunto de la referencia.

2- TRÁMITE PROCESAL.

2.1 Mediante demanda presentada a través de apoderado especial, se promovió el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA ORALINDA BELTRAN DE PARDO, por lo que mediante decisión fechada el 14/01/2021¹, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el juicio de sucesión de la referencia; se reconoció a ANA ARAMINTA, LUCRECIO OMAR y JOSE ANTONIO PARDO BELTRAN, como herederos de la causante, se indicó que MARTHA ROCIO, FERNANDO, BENANCIO, y LUZ ESTELA ANDRADE PARDO, tenían derecho para intervenir en el proceso en representación de su madre fallecida LILIA PARDO DE ANDRADE, y, se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente juicio.

2.2 Con auto fechado el 23/07/2021, se designó curador ad-litem², mediante auto fechado el 15/03/2022³, se fijó fecha y hora para adelantar la diligencia de inventario y avalúo, la que se desarrolló el día 25/05/2022⁴, en la cual se aprobó el inventario y avalúo y se reconoció al partidor designado, y se señaló termino para el efecto.

2.3 El trabajo de partición fue radicado el día 15/06/2022⁵.

2.4 Mediante auto fechado el 29/06/2022, se reconoció como heredero a JOSE JESUS MELQUISEDEC PARDO BELTRAN⁶

¹ Cfr, Folio 31

² Cfr. Folio 61

³ Cfr. Folio 99

⁴ Cfr. Folio 121

⁵ Cfr. Folios 129 a 136

⁶ Cfr. Folio 147

2.5 Mediante auto fechado el 01/08/2022⁷, se reconoció como herederos a JOSE JESUS MELQUISEDEC, MARIA GRACIELA y FLORINDA PARDO BELTRAN.

2.6 En audiencia realizada el 18/08/2022, se declaró la nulidad del proceso a partir de la decisión fechada el 15/03/2022, inclusive, y se señaló fecha para la diligencia de inventario y avalúos⁸.

2.7 El 21/09/2022, se desarrollo la audiencia de inventario y avaluo, se aprobó el mismo, se decretó la partición de los bienes relictos, se reconoció al partidor designado, y se estableció termino para el efecto⁹.

2.8 El trabajo de partición fue radicado el 29/09/2022, y, del mismo se corrió traslado mediante proveído fechado el 14/10/2022.

2.8 El traslado del trabajo de partición pasó en silencio, tal como lo señala el informe secretarial que antecede.

3- CONSIDERACIONES

3.1 El artículo 509 de la ley 1564 de 2.012 prevé: “Una vez presentada la partición, se procederá así:

1...

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”.

3...

4..

5 Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

3.2 Por su parte el artículo 508 ejusdem, prescribe: “3.Cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y pro indiviso”.

3.3 En el caso sub-examine no se propusieron objeciones frente al trabajo de partición, y, todos los herederos son capaces.

3.4 De conformidad con lo anterior, y revisado el trabajo de partición que presentó la señora partidora, que obra entre los folios 223 a 230 del expediente, el Despacho encuentra que el mismo guarda armonía con el inventario de bienes y deudas debidamente avalado por el Despacho, y siendo ello así, se impone su aprobación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR el trabajo de partición presentado dentro de la Sucesión Intestada de la causante MARIA ORALINDA BELTRAN DE PARDO, quien en vida se identificó con la CC N° 31.021.066, aclarando que la masa herencial consistente en el 50% de un predio rural llamado Nueva Guinea ubicado en la vereda del humadea, hoy vereda san Antonio, de la jurisdicción del Municipio de Castilla la Nueva, con casa de habitación, con una cabida de 20 hectáreas aproximadamente, con número de Matrícula Inmobiliaria 232-40525 de la Oficina de Registros de

⁷ Cfr. Folios 157-158

⁸ Cfr. Folios 180-181

⁹ Cfr. Folios 217-218

Instrumentos Públicos del municipio Acacias – Meta, comprendido dentro de los siguientes linderos: “Por el Norte: Con un camino seccional antiguo; por el Sur: con tierras de Hipólito Acevedo; por el Oriente: con terrenos adjudicados al señor Joaquín Lombana y el rio humadea; por el Occidente: con el rio humadea (Estos linderos fueron copiados de la escritura pública No 1755 de fecha 17 de marzo de 2011 de la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio, SE ADJUDICA a sus herederos en común y proindiviso.

SEGUNDO.- ADVERTIR que el trabajo de partición y esta sentencia se deberán protocolizar en notaría e inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria N° 232-40525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y que la parte actora deberá aportar copia de dichos instrumentos al expediente.

TERCERO.- ORDENAR la expedición de copias auténticas del trabajo de partición y de esta Sentencia aprobatoria, para cada uno de los herederos a su costa.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de los bienes aquí relacionados a sus adjudicatarios, tal como lo dispone el artículo 512 del Código General del Proceso.

QUINTO:.- ADVERTIR que los gastos del proceso serán de cargo de los causahabientes.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez se cumpla lo ordenado y la sentencia quede debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O
Juez